las más severas reglas de lógica, que ni el legislador pueda señalar el tiempo de prision, porque un congreso no se compone de los profesores que se necesitan para el caso.

Si, como opinan los frenólogos, el desarrollo de ciertos órganos del cuerpo trae necesariamente propension á cometer delitos determinados; si, como opinan los moralistas, la religion es la que influye en la comision de ciertos delitos, segun pretende probarlo la estadística de cada una de las religiones; si, como opinan los dedicados á la pedagógia, el desarrollo de la inteligencia y la buena educacion son el mejor preservativo de los delitos; si todo esto es cierto, hay que formar los tribunales de profesores de las ciencias dichas, para que puedan fijar, con acierto probable, el tiempo que necesita un delincuente para cambiar sus partes física y moral. La organizacion de los tribunales, bajo este aspecto, vendria á ser una consecuencia de la doctrina expuesta al principio, y el resultado final que las cárceles serian consideradas como hospitales, y los jueces como médicos de esos hospitales: los presos no pueden ser mas que enfermos.

Pero hay que notar, entre otros inconvenientes, que las ciencias no están acordes ni en la organizacion física, ni en la moral, ni en los vicios de costumbre, ni en los hereditarios; y, que los diversos sistemas que profesa cada escuela combaten hasta hoy sin convencerse; en fin, la doctrina expuesta supone el *conocimiento del hombre* y, francamente, no conocemos esa ciencia, que es el ideal de todos los pensadores.

De otro modo; es decir, con la legislacion vigente

en todo el mundo conocido, la libertad preparatoria no puede tener lugar mas que en las sentencias que así lo expresen, suponiendo que la legislacion penal lo previene, y que el sistema de cárceles es á propósito para ello. La libertad preparatoria que no esté consignada en una sentencia, y que sin embargo pueda concederse por la *buena voluntad* de la junta de cárceles, mina por su base la autoridad judicial, destruye la *verdad* de una ejecutoria, porque admite el posible legal del equívoco.

Pero si la ley establece la libertad preparatoria precedida de la formacion de un expediente judicial, en que conste la mejora de costumbres y la reparacion posible del delito, si la misma autoridad que pronunció la sentencia decreta la libertad, *parece* que disminuirán los inconvenientes presentados.

4° *Mantencion de los presos.* Otra de las cosas que reclama la escuela *filantrópica* es, que los lugares de prision sean saludables y construidos conforme á las reglas de higiene, que no se moleste á los presos, y que sean alimentados *bien.* La peticion es buena, como todas las peticiones de esta escuela, pero véamos si es justa.

La primera condicion que deben tener los lugares de seguridad es, *seguridad;* á ella deben subalternarse las otras, si es que hay oposicion; la segunda condicion es que haya *órden* en toda su extension, el órden que debe imponerse á hombres mayores de edad, ignorantes por lo comun, malévolos todos ó los más, y que no se intimidan ante el puñal enemigo, ni se horrorizan ante el sufrimiento de la víctima; la tercera, que no

sea ni escuela de delincuentes, ni veraniego de ociosos; supuesto lo dicho, no es posible que las reglas de higiene sean las que *dominen* en las prisiones, ni que deje de *molestarse* á los presos para que se conserve *el órden.* Sobre estas molestias puede hacerse este raciocinio que aproxima á la realidad: si en una familia que viene de un tronco comun, y en que domina el afecto, se hace necesaria la correccion, qué será en una prision. Recordamos á este propósito que hablando de la «familia» procuramos fundar la necesidad de que el jefe ejerza libremente las facultades necesarias para conservar el órden y la moral. En fin, una reunion de hombres criminales, declarados ó presuntos, no se estudia en un templo de oracion, ni en un bufete, ni en un jardin; se estudia en la cárcel por un tiempo *mucho mayor* que el de un dia.

La regla general es: que el gobierno *debe* alimentar *á los que ya no pueden trabajar* y *á los que todavía no pueden trabajar*, si unos y otros no tienen personas que se encarguen de hacerlo; pero alimentar á hombres robustos, y alimentarlos *porque son perversos,* no puede ser *deber* del gobierno. Si se admite esto *como un deber*, como una de las obligaciones, viene la sociedad á quedar en esta terrible disyuntiva, *mantener* á los malos *en la prision higiénica y cómoda ó soportarlos en libertad; y esto á eleccion de ellos mismos.* Una sociedad que acepta semejante disyuntiva, fomenta la ociosidad, las malas costumbres y el crímen; hasta que por fin es víctima de su bondad.

Lo expuesto no quiere decir, que á los presos se deba *matar de hambre,* porque esto solo tendria lugar

prohibiendo que entraran alimentos; lo que quiere decir es, que los presos deben trabajar y mantenerse por sí mismos; que la ley sobre cárceles debe tener estas dos circunstancias y las que ántes hemos indicado, ocupando con interés y preferencia la atencion del legislador.

La caridad legal es difícil de sostener aun en teoría, porque se le despoja inmediatamente del consentimiento *directo* del que la hace, viniendo á quedar muy abajo de la caridad que se hace por ostentacion; pero en el caso que se discute no solo falta ese consentimiento, sino que se hace la caridad sin consultar la voluntad; pues se dá á todo el que está preso, aunque se halle en la cárcel por una *combinacion* de las que con frecuencia hacen los perversos para librarse de alguna cosa, ó para *perfeccionar* la comision de un delito, recibiendo lecciones y noticias de los mas prácticos.

Es justo que el propietario robado contribuya á la mantencion del que lo robó?... ¿No seria más humanitario alimentar á los huérfanos del matado que obligarlos á que contribuyan para mantener al matador?..

5° *Parte fiscal.* El debate que generalmente tiene lugar en la sesion de los jurados, y en *la vista* de las causas, hizo notar que faltaba por parte del gobierno una voz que sostuviera la verdad para que se aplicara el derecho; pues todo defensor dice y sostiene que el acusado es inocente; esta falta se llenó con la creacion de un empleado, profesor de derecho, que solo tiene por objeto manifestar á los jurados, y á toda clase de jueces, cuál es la verdad del hecho, cuál debe ser la

ley que se aplique, y sostener en fin, que los delitos se castiguen porque así lo exigen la conservacion de la sociedad y el respeto del derecho. La mision principal de este empleo, criado en Francia, es perfectamente noble: *vigilar que el derecho no sufra mengua;* sus consecuencias, el castigo de los delitos, la seguridad social.

Como se ve, la mision fiscal, en esta materia, no es principalmente el *castigo del delincuente* y el *desagravio de la vindicta pública;* estos conceptos posibles en la antigua concepcion del Estado, llegaron á hacer de parte fiscal un perseguidor tenaz del acusado, tan empeñado en demostrar que era delincuente y que debia sufrir la mayor pena, como el defensor se empeñaba en demostrar que era inocente y que debia ser puesto en libertad. La ocupacion de ambos era una cuestion de amor propio; los medios que ponian en juego los nras á propósito para *triunfar*, y el resultado, que el derecho en su parte ética era el que se deslustraba constantemente, por hombres ilustrados y por empleados de categoría. La mision fiscal es, repetimos, *vigilar que el derecho no sufra mengua;* y esto por respeto al derecho.

CUARTA PARTE.

FEDERACION.

TITULO I.

NACION.

Nacion, en el idioma castellano, significa el acto de nacer.

Nacion, en el sentido del derecho, significó una reunion de hombres que tenian un orígen comun. Así es que se llamaba nacion árabe, nacion alemana, nacion griega, nacion indígena á cada una de estas razas, aunque estuvieran divididas en tribus, Estados, señoríos ó pequeños reinos; la palabra nacional, derivada de nacion, fué relativa de extranjero, y éste significaba el que no pertenecia á la misma raza. Y como regularmente los individuos de orígen comun tenian iguales costumbres, religion é idioma, los extranjeros tenian diferentes costumbres, religion é idioma; diferencia que los alejaba de los nacionales, y hacia que se consideraran fuera de la comunidad, sin derecho á participar de los actos de sociabilidad y de familia; lo